

SCM
SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Minería
Dirección General de Minas
Dirección de Revisión de Obligaciones

Oficio No.: SE/610.-

18587 /2018.

Asunto: Se acepta desistimiento de titularidad de Concesión Minera.

Ciudad de México, a **17 OCT 2018**

MINERA TEOCUITLA, S.A. DE C.V.
A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
CALLE ELORREAGA No. 121 INT. 04.
COLONIA CENTRO.
C.P. 34000, DURANGO, DURANGO.

ANTECEDENTES:

TITULO: 236684.

EXPEDIENTE: 062/09870.

LOTE: EL ROBLE 2.

SUPERFICIE: 5,292.0000 HAS.

**MUNICIPIOS: IXTLAN DE JUAREZ
Y SAN PEDRO YANERI, AMBOS EN
OAXACA.**

REFERENCIA: 17/05/2018.

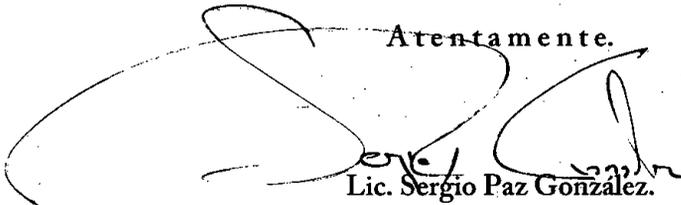
Con relación a su solicitud registrada con número 201809DCO/18276, presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Minas el 17 de mayo de 2018, se le comunica que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 24, 27 fracción IX, 33 y 42 fracción II de la Ley Minera; 4 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Minera, y de acuerdo con las atribuciones que confiere el artículo 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se tiene por aceptado el desistimiento sobre la titularidad de la concesión minera cuyos datos se citan en antecedentes y, como consecuencia, se resuelve la cancelación de la misma, toda vez que el referido desistimiento fue formulado en ejercicio del derecho otorgado por el artículo 19, fracción IX de la Ley Minera, en los términos previstos por el artículo 44 de su Reglamento, no afectándose derechos a terceros inscritos en el Registro Público de Minería.



El presente oficio se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1, 19, fracción IX, 24, 27 fracción IX, 33 y 42 fracción II de la Ley Minera; 4 fracciones I y III, y 44 del Reglamento de la Ley Minera.

A partir de que surta efectos la notificación del desistimiento, se le informa que ya no podrá hacer uso de la concesión minera, con la finalidad de que no infrinja lo dispuesto por los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

El suscrito firma el presente oficio en suplencia por ausencia de la Directora General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 penúltimo párrafo y 58 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y su reforma publicados en el Diario Oficial de la Federación de 09 de septiembre y 19 de diciembre, ambos de 2016.

Atentamente.

Lic. Sergio Paz González.

Director de Revisión de Obligaciones.

- C.c.p.- Dirección General de Minas.
Dirección de Cartografía y Concesiones Mineras.
Subdirección del Registro Público de Minas.
Subdirección de Minas en Hermosillo, Sonora.
Minutario.
ID.2018DCO/18276.



REPORTE TECNICO

LOTE EL ROBLE 2 T – 236684, IXTLAN DE JUAREZ Y SAN PEDRO YANERI, OAXACA, MEXICO

Introducción:

Minera Teocuitla (“Teocuitla”) solicitó el área del lote El Roble 2 en el 2010 con objeto de cubrir zonas de rocas potencialmente favorables para contener depósitos de oro en la región. El lote se ubica en el municipio de Ixtlán de Juárez y San Pedro Yaneri, Oaxaca, a 60 km al norte de la ciudad de Oaxaca por la carretera 175 hasta el poblado de Ixtlán de Juárez y de ahí por camino de terracería que conduce a San Pedro Yaneri.

Propiedad Minera:

Lote El Roble 2 Título – 236684, Agencia Oaxaca, Oaxaca.

Superficie: 5,292 hectáreas.

Localización: Municipio de Ixtlán de Juárez y San Pedro Yaneri, Oaxaca.

Trabajos Realizados:

Caminamientos en la zona urbana de Ixtlán de Juárez.

Geología, alteración y mineralización:

No se han podido realizar trabajos de exploración debido a que las autoridades municipales y comunales de Ixtlán de Juárez no han autorizado acceso al área del lote.

Conclusiones:

En vista de la negativa de las autoridades de Ixtlán de Juárez, para permitir realizar trabajos de exploración en el área del lote, la empresa recomienda desistirse del lote.

Minera Teocuitla S.A. de C.V.

Hermosillo, Sonora,

Mayo 1, 2018